

AVISO

Referencia: Resolución No.001708 del 01 de marzo de 2023, "*Por la cual se hace efectiva una sancion de suspension convertida en salarios, en cumplimiento de fallo disciplinario.*", en contra del señor WILLIAM ANDRES DE LA CRUZ ASPRILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6550825

La suscrita Subdirectora de Talento Humano del INPEC, una vez agotada la citación personal y su posterior publicación en la cartelera de información de esta jefatura y en la página web del INPEC, **PROCEDE** a notificar por **AVISO** al señor WILLIAM ANDRES DE LA CRUZ ASPRILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6550825, el contenido de la Resolución No.001708 del 01 de marzo de 2023, "*Por la cual se hace efectiva una sancion de suspension convertida en salarios, en cumplimiento de fallo disciplinario.*", en contra de la prenombrada señora.

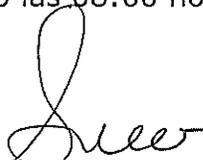
El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolución No.001708 del 01 de marzo de 2023, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se le informa al notificado que contra el citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACION

Se fija el presente AVISO por el termino de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información de la Subdirección de Talento Humano y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

El presente aviso se fija en la ciudad de Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2024 siendo las 08:00 horas.



LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

RESOLUCIÓN NÚMERO **001708** DEL **01 MAR 2023**

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios al señor WILLIAM ANDRES DE LA CRUZ ASPRILLA en cumplimiento de un fallo disciplinario"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 27 del artículo 8 del Decreto 415^{*} del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, preceptúa que corresponde al nominador hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios.

Que la Dirección Regional Occidente, investigó disciplinariamente la conducta ejecutada por el señor WILLIAM ANDRES DE LA CRUZ ASPRILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6550825, quien se desempeñaba en el empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito para la época de los hechos¹ al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cali, Valle del Cauca.

Que mediante la Resolución No. 001 de fecha 21 de diciembre de 2022, el operador disciplinario profirió decisión de primera instancia dentro del proceso con radicado No. 1030-15, en la que resolvió declarar disciplinariamente responsable al señor WILLIAM ANDRES DE LA CRUZ ASPRILLA, e impuso sanción de suspensión e inhabilidad especial por el término de tres (03) meses, al encontrarlo responsable del cargo formulado a título de dolo, por infringir el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, falta calificada como grave. Decisión que fue notificada en estrados al apoderado del disciplinado, sin que la misma fuera objeto de recurso de apelación, por lo que cobró ejecutoria, según constancia de fecha 22 de diciembre de 2022 suscrita por la abogada comisionada por la Dirección Regional Occidente.

Que mediante oficio con radicado No. 2022IE0268459 de fecha 23 de diciembre de 2022, la Dirección Regional Occidente, dio trámite a la decisión de primera instancia, así como su constancia de ejecutoria, para que la Dirección General del INPEC, haga efectiva la sanción en contra del señor WILLIAM ANDRES DE LA CRUZ ASPRILLA, conforme a los términos fijados por el parágrafo del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019.

Que el señor WILLIAM ANDRES DE LA CRUZ ASPRILLA, en la actualidad no presta sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC², situación que imposibilita la ejecución de la sanción de suspensión, en consecuencia se procede conforme a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, es decir, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, el término de la suspensión se convertirá en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.

Que el empleo desempeñado por el señor WILLIAM ANDRES DE LA CRUZ ASPRILLA para la época de los hechos era el de empleo Dragoneante código 4114, grado 11, con una asignación básica mensual de un millón veintisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos (\$1.027.665.00) m/cte.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Hacer efectiva la sanción de suspensión e inhabilidad especial por el término de tres (03) meses, impuesta al señor WILLIAM ANDRES DE LA CRUZ ASPRILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6550825, quien se desempeñaba en el empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito para la época

¹ "(...) Al despacho de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Regional Occidente, el director del EPMSC-CALI pone en conocimiento ausentismo laboral del señor DE LA CRUZ ASPRILLA WILLIAM ANDRES, para las siguientes fechas:
16 al 19 de junio de 2015, 22 de junio al 4 de julio de 2015, 4 al 31 de agosto de 2015, 1 al 31 de octubre de 2015, sin allegar justificación alguna. (...)"

² Resolución 005712 del 24 de diciembre de 2015 "Por la cual se acepta una renuncia en la planta de personal del INPEC"

RESOLUCIÓN NÚMERO **001708** DE **01 MAR 2023**

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios al señor WILLIAM ANDRES DE LA CRUZ ASPRILLA, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

de los hechos al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cali, Valle del Cauca. Suspensión que en aplicación del párrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, se convierte en salarios, de acuerdo al monto devengado por el sancionado al momento de la comisión de la falta, la cual es equivalente a la suma devengada para el mes de junio de 2015, que en su totalidad asciende a tres millones ochenta y dos mil novecientos noventa y cinco pesos (\$3.082.995.00) m/cte, como se advierte en la parte considerativa.

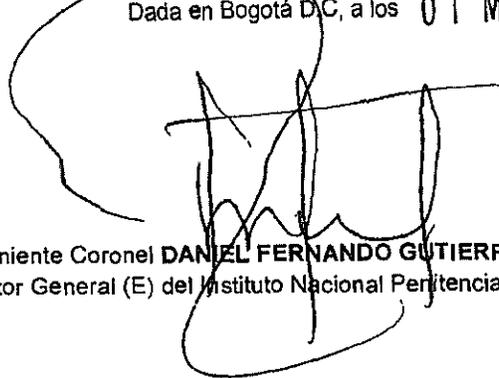
ARTÍCULO 2°. Para hacer efectiva la sanción, y teniendo en cuenta que el WILLIAM ANDRES DE LA CRUZ ASPRILLA, se encuentra retirado de la entidad, deberá consignar el valor en la cuenta de ahorros No. 049626336 del Banco BBVA, a favor del INPEC, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. De no hacerlo se promoverá el cobro coactivo al vencimiento del plazo para cancelar la suma referida en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 237 de la Ley 1952 de 2019

ARTÍCULO 3°. El señor WILLIAM ANDRES DE LA CRUZ ASPRILLA, deberá enviar constancia del pago de la sanción a la Subdirección de Talento Humano, dependencia que en el evento en que el pago no se efectuó dentro de los términos establecidos, informará a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad a fin de que se adelante el trámite correspondiente para hacer efectivo el cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

ARTÍCULO 5°. Enviar copia del presente acto administrativo al señor WILLIAM ANDRES DE LA CRUZ ASPRILLA, a la última dirección registrada en la hoja de vida, a la Dirección Regional Occidente, a los Grupos de Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASEDada en Bogotá D.C, a los **01 MAR 2023**

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General (E) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora (C) Talento Humano



JOSE ANTONIO TORRES SERON
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Control de Legalidad

Revisó Nicolás Alejandro Camacho Valderrama - Coordinador Grupo de Asuntos Laborales
Elaborado por Sebastián Moreno - Grupo Asuntos Laborales